

Contestacion demanda de nulidad simple radicado 76-111-33-33-002-2019-00335-00.

Jheferson Millan Orozco <jefersonmillanorozco@hotmail.com>

Mar 5/10/2021 1:14 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: concejo riofrio-valle <concejo@riofrio-valle.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

anexos.pdf; contestacion demanda de nulidad.pdf;

cordial saludo,

comedidamente me permito dentro del término establecido del traslado de la contestación de la demanda, presentar la contestación de la referencia,

atentamente

JHEFERSON MILLAN O.

Abogado, especialista en derecho administrativo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Doctor

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE.

**DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GOMEZ ACOSTA / CARLOS
ALBERTO RIVERA VINASCO.**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE RIOFRIO (V.) – CONCEJO MUNICIPAL DE
RIOFRIO (V.)**

JHEFERSON MILLAN OROZCO, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.247.845 de Tuluá Valle y T.P. No. 248.910 el C.S. de la J, actuando como apoderado Judicial del Concejo Municipal de Riofrío Valle del Cauca, presidido por su Presidente. Carlos Alberto Cabal medina, respetuosamente presento a usted con fundamento en el artículo 172 del CPACA la contestación de la demanda de la referencia, dentro del tiempo legal para ello y en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO, Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, por cuanto dentro de dicho plazo de seis (06) meses, el Honorable Concejo Municipal de Riofrío, profirió el Acuerdo No. 006 del

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 3117949888

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



09 de mayo de 2018 y en el cual amplio las facultades inicialmente otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2018.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, por cuanto dentro de dicho plazo de seis (06) meses, el Honorable Concejo Municipal de Riofrio, profirió el Acuerdo No. 006 del 09 de mayo de 2018 y en el cual amplio las facultades inicialmente otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2018.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, por cuanto dentro de dicho plazo de seis (06) meses, el Honorable Concejo Municipal de Riofrio, profirió el Acuerdo No. 006 del 09 de mayo de 2018 y mediante el cual amplio las facultades inicialmente otorgadas, hasta el día 31 de diciembre de 2018; habilitando al Alcalde Municipal de la época, para proferir la Resolución No. 130.226.-684 del 25 de octubre de 2018.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No es cierto, es una apreciación del demandante, por cuanto desde ya se encuentra realizando un juicio, adicionalmente a ello, los actos administrativos proferidos por las autoridades competentes, ostentan la presunción de legalidad, por cuanto no es ilegal el acto administrativo atacado hasta tanto no se determine su ilegalidad. Adicionalmente a ello, los acuerdos municipales, tienen un control de constitucionalidad realizado por la gobernación del valle y frente al acuerdo municipal atacado no hubo observación de inconstitucionalidad alguna.

FRENTE AL HECHO UNDECIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

2.1. ME OPONGO A ESTA PRETENSION de Decretar la Nulidad del Acuerdo No.004-18 del 07 de enero de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.". por cuanto la corporación actuó bajo el amparo constitucional y las facultades otorgadas por la constitución y la ley.

2.2. ME OPONGO A ESTA PRETENSION de Decretar la Nulidad del Acuerdo No.005-18 del 09 de mayo de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 004-18 DEL 07 DE ENERO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", por cuanto dicho acuerdo no es del 09 de mayo de 2019 sino del 09 de mayo de 2018. Encontrando un error sustancial en la formulación de las pretensiones del demandante.

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 3117949888

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2.3. ME OPONGO A ESTA PRETENSION de Decretar la Nulidad del Acuerdo No 006-18 del 09 de mayo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Las anteriores oposiciones, con fundamento a lo expresado en los hechos de la presente contestación y a las excepciones que adelante propondré.

EXCEPCIONES.

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA:

El Concejo Municipal de Riofrio – Valle carece de personería jurídica y por tal motivo, no cuenta con la capacidad para ser parte en el proceso judicial, en consecuencia, la representación legal está a cargo del alcalde Municipal, ya que, si bien, La corporación cuenta con autonomía para el manejo de sus asuntos, al tratarse de una corporación de carácter administrativo y deliberativo, sus funciones van encaminadas al funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad denominada municipio, quien es quien goza de la personería jurídica y quien cuenta con capacidad para ser parte en los procesos según las diferentes disposiciones legales, facultad con la que no cuentan los órganos colegiados, que para el caso en particular es el Concejo municipal de Riofrio Valle, en este sentido, no pueden ser parte en un proceso, así cuente con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, pues esto no lleva implícito el reconocimiento de la personería jurídica para ser parte en un proceso.

Tal como lo ha manifestado el consejo de estado en sentencia del 06 de agosto de 2012, Magistrado Ponente, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Radicado 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC), se establece "*Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para*

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 3117949888

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante...” Así las cosas, el Concejo Municipal de Riofrio Valle, no es un sujeto procesal en el presente proceso, toda vez que, como ya se ha indicado y se ha indicado en sentencia citada anteriormente la cual fue proferida por el consejo de estado, no cuenta la corporación edilicia con la capacidad jurídica para hacer parte del presente proceso.

2. EXCEPCION GENERICA DEL ARTÍCULO 626 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez, es necesario afirmar que lo fundamental; no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

**FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA**

De acuerdo a lo normado por el artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, en su numeral 6, procedo a argumentar fáctica y jurídicamente la contestación de la presente demanda.

Se entiende que todo acto administrativo esta investido de legalidad, esto es, que se presume que ha sido promulgado teniendo en cuenta los elementos que lo

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 3117949888
NIT. 821000557-9
Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



componen (la autoridad, la motivación, el fin, el contenido del acto, la forma), por tanto, conservan vida jurídica y validez en tanto no hayan sido declarados nulos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Es pertinente elucidar que para hablar de la invalidez de un acto administrativo, los vicios de los que adolece el mismo tuvieron que haber surgido al momento de la expedición del acto administrativo, como producto de una irregularidad en alguno de los elementos que lo componen.

En primera medida, y considerando lo estipulado en el artículo 87 de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, se entiende que un acto administrativo queda en firme, cuando se dan las siguientes circunstancias:

Los actos administrativos quedarán firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

En relación a lo anterior, se tiene entonces que una vez se emita el respectivo acto administrativo por la autoridad y este sea notificado en debida forma a los terceros interesados, el acto nace a la vida jurídica y por tanto tendrá que ser materializado y ejecutado por las autoridades competentes en aras que la voluntad de la administración no sea letra muerta.

No obstante, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, al referirse a la presunción de legalidad que cobija todo acto administrativo luego de quedar en firme, plantea dos situaciones posibles, la primera se refiere a cuando el acto ha sido demandado y a través de la jurisdicción competente se declara la nulidad del mismo y por tanto se desvirtúa la presunción de legalidad que lo cobijaba.

Por otro lado, la mencionada norma contempla un escenario de transición en el sentido en que a pesar de haber sido demandado el acto, no se ha resuelto aún sobre su validez, por lo que todavía se encuentra inmerso dentro de la presunción de legalidad, suspendiéndose sus efectos como medida preventiva.

Por su parte, la ejecutoriedad del acto administrativo hace referencia a la fuerza con la cual estos están investidos, por tanto, al momento de nacer a la vida jurídica



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



los actos cobran validez y deberán ser acatados a cabalidad, a menos que en virtud de una decisión judicial pierdan su fuerza vinculante.
El objeto para lo cual fueron creados los actos administrativos recurridos, subsiste.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedida y respetuosamente solicito a Usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL

Solicito al Señor Juez de manera respetuosa negar la solicitud de suspensión provisional de los Acuerdos No.004-18 del 07 de enero de 2018, del Acuerdo No.005-18 del 09 de mayo de 2019 y el Acuerdo No 006-18 del 09 de mayo de 2018, por cuanto dichos acuerdos están enmarcados dentro de la legalidad y no son constitutivos de violación a las normas invocadas, pues los dichos actos administrativos se expidieron con apego a la ley, adicionalmente a ello, la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 231 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por las razones establecidas en la presente contestación, en particular lo establecido en el numeral 4 que reza "*4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones: a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.*

De igual manera, el acuerdo, por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización, tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

De lo anterior, se concluye que no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia,

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 3117949888
NIT. 821000557-9
Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



claro está sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar acuerdos anteriores en cualquier momento.

"Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales." (Concepto 064921 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública).

ANEXOS

Poder a mi favor.

Documentos que acreditan la calidad de Presidente de la corporación. Carlos Alberto Cabal Medina.

Acuerdos Municipales demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante, recibiremos notificaciones en la Carrera 9ª Número 5-58. Palacio Municipal de Riofrio, en la secretaria del concejo municipal o al correo jefersonmillanorozco@hotmail.com, celulares 3156142596 0 3216464838.

El demandante, recibirá las notificaciones en la dirección, teléfono y correos aportados en la presentación de la demanda.

Del Señor Juez,

JHEFERSON MILLAN OROZCO

C.C. 1.116.247.845 de Tuluá

T.P. 248910 Del C. Sup. De La J

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 3117949888

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co

"La probabilidad de perder en la lucha no debe disuadirnos de apoyar una causa que creemos que es justa"
Abraham Lincoln (1808-1865).



Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GOMEZ ACOSTA / CARLOS ALBERTO RIVERA VINASCO.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE RIOFRIO (V.) – CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO (V.)

CARLOS ALBERTO CABAL MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Riofrio – Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 6.427.303 expedida en Riofrio Valle, obrando en nombre del Concejo Municipal de Riofrio Valle, tal como consta en el acta de posesión suscrita el día 01 de enero del año 2021, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **JHEFERSON MILLAN OROZCO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.247.845 expedida en Tuluá, portador de la T.P. No 248910 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la corporación edilicia en el proceso referido, le de contestación y en general, represente en todo el PROCESO DE NULIDAD SIMPLE que se cursa en este despacho en contra de la corporación, proceso que cursa bajo el número radicado 76-11-33-0002-2019-00335-00.

El apoderado de la corporación queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de fondo, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir y asumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez.

Atentamente,

Acepto,

Carlos A. Cabal Medina
CARLOS ALBERTO CABAL MEDINA
c.c. 6.427.303 expedida en Riofrio Valle
Presidente Concejo Municipal de Riofrio Valle

Jheferson Millan Orozco
JHEFERSON MILLAN OROZCO
C.C. 1.116.247.845 de Tuluá
T.P. 248910 Del C. Sup. De La J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
RIOFRIO VALLE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6199900

En la ciudad de Riofrío, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Riofrío, compareció: CARLOS ALBERTO CABAL MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6427303 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos A. Cabal M.



e3mrj3g2vlkx
05/10/2021 - 10:42:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Este folio se vincula al documento de DOCTOR JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA. VALLE DEL CAUCA. signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.



MANUEL DE JESUS TORRES DUQUE

Notario Único del Circuito de Riofrío, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrj3g2vlkx



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE RIOFRIO
 CONCEJO MUNICIPAL

ACTA DE POSESION No. 047

POSESIONADO: Carlos Alberto Cabal Medina

CARGO: Presidente

SUELDO:

Al Despacho del señor presidente del Concejo Municipal de Riofrío Valle, compareció hoy 01 de Enero de 2021 el señor Carlos Alberto Cabal Medina, con el fin de tomar posesión del cargo de Presidente, cargo por el cual fue nombrado por plenario concejo de Riofrío de fecha 01 enero de 2021. El señor Presidente, en presencia de su secretaria juramentó en legal forma al posesionado, previa imposición de la Ley 136, Artículo 49 de 1994, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, los deberes que el cargo le impone.

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSESIONADO:

Cédula de ciudadanía, No. 6.427.303 de Riofrío
 Libreta Militar No. N/A
 Certificado de pulmones del Dr. N/A
 Certificado de sangre del N/A
 Certificado de paz y salvo No. N/A Expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de _____
 Certificado médico general del N/A

OBSERVACIONES: Se posesiona como presidente para el periodo constitucional 2021.

Para constancia se firma hoy 01 de Enero (de 199) 2021

EL PRESIDENTE _____ EL POSESIONADO Carlos A. Cabal M.
 LA SECRETARIA [Firma]

Para constancia se firma hoy 01 de Enero de 2021

LA SECRETARIA DEL CONCEJO _____



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Riofrio Valle, 12 de Enero de 2018.

Doctor.
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ
Alcalde Municipal.
Riofrio Valle

23616
ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE
DESPACHO ALCALDE
RECIBIDO: [Firma]
FECHA: 12-01-2018
13.56
13 folios

Asunto: Entrega Acuerdo **004-18**.

La presente tiene como fin de hacerle entrega acuerdo **004-18** aprobado por el concejo municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, para fines pertinentes.

No siendo más quedare atento a cualquier inquietud.

Atentamente.

[Firma]
MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General

Folios: 13



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO N° 004-18
DEL 07 DE ENERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA
CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO
VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL Honorable Concejo Municipal de Riofrío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política; el numeral 5 del párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 72 y 73 de la Ley 136 de 1994; Ley 80 de 1993; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 2º, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos asignados legalmente, al igual que la construcción de las obras que demande el progreso local.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 365 de la Constitución Política contempla la responsabilidad que le asiste al Estado por la prestación eficiente de dichos servicios, pudiendo ser prestado de manera directa o a través de particulares que colaboren con la Administración.

Que la Ley 84 de 1915 hizo extensiva la facultad de crear el impuesto de alumbrado público, que se otorgó al Consejo de Bogotá mediante la ley 977 de 1913, a todos los municipios colombianos como mecanismo de financiación del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, “Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público”, definió al servicio en comento así:

“CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE”
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 315.344.2930
NIT. 821000557-9
Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



“Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.”

Que la prestación del Alumbrado Público es responsabilidad del municipio conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, en los siguientes términos:

“Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”

Que la contratación de la prestación del Alumbrado Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2424 de 2006, debe someterse a lo reglado en



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifique, adicionen o complementen.

Que el honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 13 de abril de 2016, Consejera ponente MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. EXP. 47-001-2331-000-2009-00296-02 (42565), demandante: Municipio de Aracataca, demandado: UNIÓN TEMPORAL ENERAL DEL MAGDALENA Y OTRO, se pronunció acerca de las vigencias futuras para los contratos de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, en la que dijo:

"De la observación sistemática de las antedichas condiciones de celebración, se concluye que la celebración del Contrato de Concesión 001-2006 no requería compromiso de vigencias futuras, toda vez que los gastos atinentes a la inversión y a la prestación del servicio estaban a cargo de la concesionaria, al paso que la fuente de la contraprestación se debía realizar con las sumas recaudadas a través de la empresa de energía, provenientes de los usuarios del servicio objeto de concesión.

(...)

Según aprecia la Sala, mediante el contrato de concesión 001-2006 se habilitó a la concesionaria para prestar el servicio y administrar los recaudos provenientes de los pagos de los usuarios, los cuales, a su vez, servían como fuente de contraprestación a las obligaciones de reposición, administración, operación y mantenimiento.

(...)

"Desde la perspectiva que otorga el acervo probatorio en este plenario debe concederse la razón a la demandada en cuanto que la celebración del contrato no estaba sometida a la exigencia de autorización del CONFIS municipal, o del órgano equivalente (...)"

Que el contrato de Concesión N° 01 consistente en la concesión servicio alumbrado público Municipio de Riofrío, en su operación, mantenimiento, expansión, suministro de energía eléctrica y demás actividades inherentes a este



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



servicio suscrito entre el Alcalde de la vigencia 1997 y la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. el cual vence el 31 de Enero de 2018.

Que se cuenta con el informe final como resultado de la contratación efectuada consistente en la *"Consultoría para realizar el análisis de la evaluación de la información que permita conocer el estado que presenta la administración, operación e inversión del sistema de alumbrado público, actualización de tarifas y modelo de financiación del mismo en el municipio de Riofrío Valle"*.

Que el numeral 4 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de concesión en los siguientes términos: "Son contratos de concesión los que celebran entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio de uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y , en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

Que el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", frente a los contratos para la prestación del Alumbrado Público, dispuso lo siguiente: "Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiriera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”.

Que la adquisición de la energía eléctrica con destino a la prestación del Alumbrado Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2424 de 2006, deberá cumplir con la regulación expedida por la comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para el efecto.

Que el costo del contrato de suministro de energía se pagará con cargo a los recursos recaudados por concepto del impuesto sobre el Alumbrado Público.

Que la CREG, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2424 de 2006, es la entidad encargada de regular los aspectos económicos de la prestación del Alumbrado Público.

Que los municipios, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2424 de 2006, podrán cobrar el impuesto de Alumbrado Público en las facturas de los servicios públicos.

Que los contratos de concesión para la prestación del Alumbrado Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, deben tener una interventoría idónea, que se ocupe del "seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Para tal fin, por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)” de conformidad con lo dispuesto en la ley 1474 de 2011.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable a lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De toda la contratación que realicen las entidades públicas debe tener, por mandato legal, una supervisión o interventoría, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. En el caso de los contratos de concesión para la prestación del servicio Alumbrado Público, el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, es claro y puntual en que estos deben tener una interventoría idónea; es decir, que pueda ocuparse del seguimiento adecuado de los diferentes aspectos que cobija este tipo de prestación.

Que el volumen de la inversión que debe realizar el futuro concesionario de Alumbrado Público, requiere que la interventoría efectúe el seguimiento administrativo, financiero y jurídico de la prestación del Alumbrado Público por parte del concesionario.

Que la prestación del Alumbrado Público reviste complejidad técnica, en la medida que su materialización, además de una adecuada planificación, requiere conocimientos especializados en ingeniería eléctrica, ingeniera ambiental entre

“CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE”
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 315.344.2930
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



otras, así como la aplicación de tecnologías modernas para incrementar la eficiencia lumínica con disminución de costo si hay lugar a ello. Dado que en el Municipio de Riofrío la infraestructura actual no es la adecuada para una correcta iluminación.

Que dentro del personal de planta de la administración municipal de Riofrío no hay profesionales, ni técnicos con formación y conocimiento apropiado en las disciplinas aludidas, ni con formación en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, adoptado mediante la resolución N° 181331 del 6 de agosto de 2009 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, modificada mediante Resoluciones N° 180265, 180540 y 181586 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Que el artículo 352 de la ley 1819 de 2016 señala al respecto sobre el recaudo y facturación del impuesto de Alumbrado Público lo siguiente:

“ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste”*

Los costos generados para el correcto funcionamiento del Alumbrado Público como lo son, los costos de energía eléctrica comprada con destino al sistema de Alumbrado Público, los costos por concepto de administración, operación, mantenimiento (CAOM), expansión, modernización, repotenciación, diseños, remuneración de la inversión (CINV) del sistema de alumbrado y la interventoría

“CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE”
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 315.344.2930
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



serán cubiertos con los recursos recaudados por concepto del impuesto de Alumbrado Público.

Que las diferentes actividades a realizar para una adecuada prestación del Alumbrado Público son de carácter especializado, razón por la cual se requiere igualmente conocimientos técnicos especializados de quien adelanten la interventoría a las mismas.

Que, por naturaleza del Alumbrado Público, su contratación corresponde a un contrato de tracto sucesivo; es decir, que deber prestarse de manera constante en el tiempo; razón por la cual su interventoría también debe ser adelantada de manera concomitante al plazo de la concesión.

Que, dada la magnitud de la inversión, es obvio que no basta con que la interventoría se realice solo al aspecto técnico de la concesión, sino que, además, se requiere que la misma efectúe el seguimiento administrativo, financiero y jurídico a las actividades inherente del Alumbrado Público.

Que la ley 1551 de 2012 "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su Artículo 18, parágrafo cuarto, establece que corresponde al Concejo Municipal decidir sobre la autorización al alcalde para celebrar, entre otros, contratos de concesión.

Que el municipio de Riofrío tiene establecido el "impuesto de Alumbrado Público" con el objeto de financiar los costos del sistema de Alumbrado Público.

Que el Plan de Desarrollo Municipal contempla el desarrollo de acciones que permitan asegurar y garantizar la prestación del Alumbrado Público entre otros.

Que el Concejo de Municipal de Riofrío Valle



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Riofrío Valle para que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del decreto 2424 de 2006 y en cumplimiento de todas las disposiciones que rigen el de alumbrado público en Colombia, adelante el proceso precontractual, contractual y postcontractual para suscribir un contrato de concesión para la prestación integral del alumbrado público en el Municipio de Riofrío, en el cual se incluyan los componentes de administración, operación, mantenimiento (CAOM), expansiones, modernización, repotenciaciones, diseños y remuneración de la inversión (CINV) y hasta por el término de veinticinco (25) años. Dicha contratación deberá sujetarse a las normas previstas en el Estatuto Contractual del Estado y demás disposiciones que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Riofrío Valle para que adelante los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales para contratar los demás servicios necesarios para la eficiente prestación del alumbrado público, como son interventoría, suministro de energía destinada al alumbrado público y facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, de conformidad con lo exigido en la ley y normas concordantes y hasta por el término de veinticinco (25) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El prestador del alumbrado público deberá constituir contrato de fiducia para la percepción de su remuneración por la ejecución de las actividades de la administración, operación, mantenimiento (CAOM), expansiones, modernización, repotenciaciones, diseños y remuneración de la inversión (CINV).

PARÁGRAFO SEGUNDO: la interventoría de la concesión del servicio del servicio de alumbrado público la contratara el alcalde de cada periodo constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos para cubrir todos los componentes de que trata el artículo anterior, junto con los demás servicios necesarios para la prestación del Alumbrado Público, se atenderán con cargo a los ingresos actualizados por concepto del impuesto de alumbrado público del presupuesto Municipal, teniendo como fundamento la metodología de costos y remuneración dispuesta en la normatividad legal y técnica vigente que rige la materia.

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 315.344.2930
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



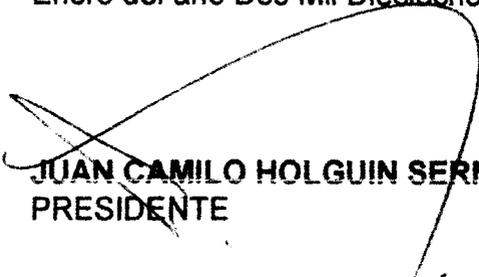
ARTÍCULO CUARTO: Autorizar y facultar al Alcalde Municipal para que realice los traslados presupuestales correspondientes para llevar a cabo la contratación de que trata el presente acuerdo, en caso que las apropiaciones presupuestales vigentes a la fecha del presente acuerdo no sean suficientes para cubrir todos los componentes de que trata el artículo primero y segundo del presente acuerdo, y adelantar todos los movimientos presupuestales encaminados a garantizar la prestación del servicio de alumbrado público.

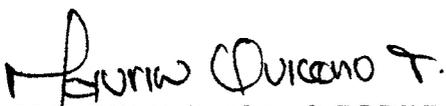
ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Alcalde Municipal de Riofrío por el término de seis (6) meses, contando a partir de la sanción y promulgación del presente Acuerdo Municipal, para adelantar los respectivos procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales para la celebración de los contratos de Concesión, interventoría, suministro de energía destinada al alumbrado público y facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público conforme a los requisitos establecidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Riofrío Valle del Cauca a los Siete (07) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018)


JUAN CAMILO HOLGUIN SERNA
PRESIDENTE


MAURICIO QUICENO TORRES
SECRETARIO GENERAL

"CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE"
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 315.344.2930
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**

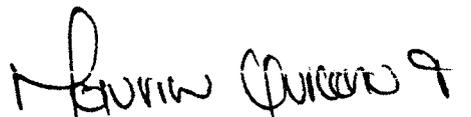


**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL
CAUCA.**

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal de Riofrío Valle, aprobó en sesiones Extraordinarias durante el mes de Enero de 2018, el acuerdo No. 004-18 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en el despacho del Concejo Municipal de Riofrío Valle a los Siete (07) días del mes de Enero de 2018.


MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA.

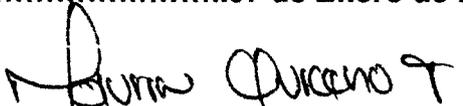
HACE CONSTAR:

Que el acuerdo No. 004-18 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Fue discutido y aprobado en Dos (02) debates así:

PRIMER DEBATE.....02 de Enero de 2018.

SEGUNDO DEBATE.....07 de Enero de 2018.


MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General

REMISION: Para la sanción del Ejecutivo lo paso al despacho del alcalde municipal a los 12 días del mes de Enero de 2018.


MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Riofrío Valle, 10 de Mayo de 2018.

26806

Doctor.
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ
Alcalde Municipal.
Riofrío Valle

SECRETARÍA MUNICIPAL
RIOFRÍO - VALLE
DESPACHO ALCALDE
RECIBIDO: *[Firma]*
FECHA: 10 05 2018
1545. fms

Asunto: Entrega Acuerdo 005-18.

La presente tiene como fin de hacerle entrega acuerdo 005-18 aprobado por el concejo municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 004-18 DEL 7 DE ENERO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para fines pertinentes.

No siendo más quedare atento a cualquier inquietud.

Atentamente.

[Firma]
MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General

Folios: 5

[Firma]



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRÍO
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO N° 005-18
DEL 09 DE MAYO DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 004-18 DEL 7 DE ENERO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Riofrío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política; el numeral 5 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 72 y 73 de la Ley 136 de 1994; Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

- ✓ Que mediante Acuerdo N° 004-18 del 7 de 2018, se otorgaron facultades al Alcalde Municipal para concesionar el alumbrado público en el Municipio de Riofrío Valle y dictar otras disposiciones.
- ✓ Que el artículo segundo del referido acuerdo, contiene el siguiente parágrafo que a literalmente indica:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: La interventoría de la concesión del servicio de alumbrado público la contratará el alcalde de cada período constitucional"

- ✓ Que el parágrafo segundo ya referido, es contradictorio con el artículo segundo puesto que la Interventoría según lo previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 85. *Continuidad de la interventoría.* Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

- ✓ Que la INTERVENTORÍA debe ser continua y concomitante con el contrato de concesión, de lo contrario en cada período de gobierno, por el cambio y transición de un Gobierno a otro, existirían meses sin el control al concesionario de alumbrado público.

Que el Concejo de Municipal de Riofrío Valle

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMIR el parágrafo segundo del artículo segundo del Acuerdo N° 004-18 del 7 de Enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Acuerdo N° 004-18 del 7 de Enero de 2018 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Riofrío Valle del Cauca a los Nueve (09) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018)

~~112 298 533~~
JUAN CAMILO HÓLGUIN SERNA
PRESIDENTE

MAURICIO QUICENO TORRES
SECRETARIO GENERAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**

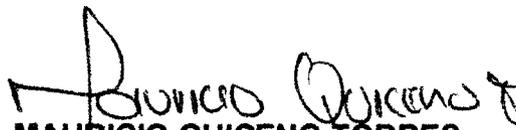


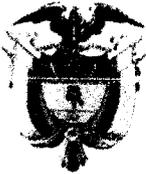
**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL
CAUCA.**

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal de Riofrio Valle, aprobó en sesiones ordinarias durante el mes de Mayo de 2018, el acuerdo No. 005-18 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 004-18 DEL 7 DE ENERO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en el despacho del Concejo Municipal de Riofrio Valle a los Nueve (09) días del mes de Mayo de 2018.


MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA.

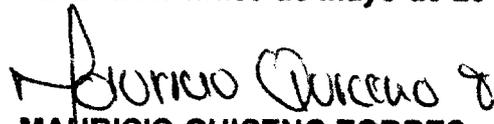
HACE CONSTAR:

Que el acuerdo No. 005-18 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 004-18 DEL 7 DE ENERO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

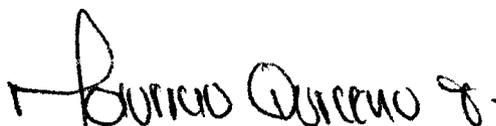
Fue discutido y aprobado en Dos (02) debates así:

PRIMER DEBATE.....12 de Febrero de 2018.

SEGUNDO DEBATE.....09 de Mayo de 2018.


MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General

REMISION: Para la sanción del Ejecutivo lo paso al despacho del alcalde municipal a los 10 días del mes de Mayo de 2018.


MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General